Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5731/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5731/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió los términos bajo los cuales fue procesada la baja de un servidor público.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente, lo anterior ya que reiteró y amplió su solicitud, sin manifestar algún agravio.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: **Desecha, No Desahoga Prevención en sus términos, baja, renuncia, servidor público.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5731/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5731/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074123002242.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> […]
> ¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA, DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE

[1] Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

NOMINA(SUN)?
[*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.
Copia certificada

II. Respuesta. El siete de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **ALC/DGAF/SCSA/1595/2023,** de fecha seis de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señalan lo siguiente:

[…]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123002242,** recibida por correo electrónico el día 16 de agosto del presente, mediante el cual solicita:

> ***"¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA, DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?" (sic)***

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, con oficio **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1128/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 06 de septiembre del presente, proporcionando respuesta a dicha solicitud de información.

> *"Derivado de lo anterior, se informa que el Sistema Único de Nóminas (SUN) refleja la baja por renuncia del C. German Velázquez Mercado.*
>
> *Así mismo, se informa que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos electrónicos y expedientes de la Unidad de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, no se encontró procedimiento instaurado de baja por renuncia del ciudadano en comento."*

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

*"**Artículo 7.-** Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".*

*"**Artículo 219**.-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente; lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [*Sic*.]

El sujeto obligado anexó el oficio **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1128/2023,** de fecha seis de septiembre, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

Por este medio, sobre la solicitud ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, con número de folio 092074123002242, en la cual requiere:

"¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA, DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?"

Derivado de lo anterior, se informa que el Sistema Único de Nóminas (SUN) refleja la baja por renuncia del C. German Velázquez Mercado.

Así mismo, de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos electrónicos y expedientes de la Unidad de Movimientos y Registros de Personal dependiente de esta Subdirección, no se encontró procedimiento instaurado de baja por renuncia del ciudadano en comento.

[Sic]

III. Recurso. El ocho de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[…]
¿COMO PROCESARON LA BAJA EN EL SUN SIN RENUNCIA?

SE PUEDE PROCESAR LA BAJA SIN RENUNCIA? [*Sic*.]

IV. Turno. El ocho de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5731/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Prevención. El **trece de septiembre**, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, realizara lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicando que los mismos son acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinte de septiembre,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Desahogo. El veintiséis de septiembre, la parte recurrente pretendió desahogar la prevención de la siguiente forma:

"LA PREGUNTA ES COMO SE GENERO LA BAJA SIN RENUNCIA?" (sic)

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> […]
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.
> […]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

> ¿SOLICITO A USTED, BAJO QUE TERMINOS FUE PROCESADA LA BAJA DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, EN QUE SEGUN LA ALCALDIA COYOACAN DIO DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, SI FUE POR RENUNCIA, REMOCION DEL CARGO, ACTA POR ABANDONO DE EMPLEO, O ALGUN OTRO TERMINO EN QUE LA ALCALDIA COYOACAN HAYA INSTRUMENTADO PARA SU BAJA, DEBIENDO ACLAR COMO FUE QUE SE PROCESO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA(SUN)?
> […] [*Sic*.]

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud por medio del oficio ALC/DGAF/SCSA/1595/2023, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, de seis de septiembre de dos mil veintitrés, así como el oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1128/2023 de seis de septiembre de dos mil veintitrés signado por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Politica Laboral, en el que se le da respuesta al requerimiento del solicitante.

3. En el escrito de interposición del recurso de revisión la persona recurrente, se inconformó esencialmente por lo siguiente:

> "¿COMO PROCESARON LA BAJA EN EL SUN SIN RENUNCIA?
>
> SE PUEDE PROCESAR LA BAJA SIN RENUNCIA?"
> [Sic.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadrara en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234[4] de la Ley de Transparencia, por las razones siguientes:

De la lectura de la inconformidad manifestada por la parte recurrente, de la respuesta y de una interpretación sistemática de la solicitud no fue posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido, lo anterior, toda vez que la parte recurrente solamente por un lado reiteró su solicitud de información, y por otro amplió su solicitud, lo cual no constituye un agravio en términos de la Ley.

Al respecto y con el objeto de estar en condiciones de determinar la procedencia del presente medio de impugnación, resultó imprescindible conocer de manera específica las razones o motivos de su inconformidad. Por lo anterior, este Instituto previno al particular para que aclarara su acto reclamado y puntos petitorios.

Cabe señalar, que para poder estar en aptitud este Órgano Garante de aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, resulta necesario que éste exprese

[4] **"Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: **I.** La clasificación de la información; **II.** La declaración de inexistencia de información; **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; **IV.** La entrega de información incompleta; **V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; **VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; **VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/ono accesible para el solicitante; **IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;
X. La falta de trámite a una solicitud; **XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información; **XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o **XIII.** La orientación a un trámite específico."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

algún agravio respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso, debido a que sin una causa de pedir no puede procederse a la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que esta figura no con constituye la suplencia total del agravio.

Sirve de apoyo, la tesis siguiente:

> **"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO[5]).**La tesis de jurisprudencia de rubro: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se establece que la suplencia de la deficiencia de la queja sólo procede a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el Tribunal de Control Constitucional no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, debe entenderse en el sentido de que en los casos que el tema verse sobre la inconstitucionalidad de algún precepto, debe contener el concepto o, en su caso, el agravio, un mínimo razonamiento para poder suplir la queja. Sin embargo, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente, una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, acorde con lo que establece el artículo 76 bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, cuya interpretación y alcance fue determinada por el propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis de jurisprudencia por contradicción, de rubro: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.", cuya interpretación no ha sido superada, dado el orden jerárquico de ambos órganos jurisdiccionales, en esos casos es procedente tal suplencia."
>
> SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[5] Registro digital: 177437 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.C.29 K, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.Tomo XXII, Agosto de 2005, página 2038, Tipo: Aislada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI[6], y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno a la ahora parte recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicando que los mismos son acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de septiembre**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles veinte al miércoles veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, lo anterior descontándose los días veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por ser inhábiles**, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

[6] **Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:** […]**IV.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de olicitudes de acceso a la información; […]**VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El día 26 de septiembre de 2023, el recurrente desahogó la prevención señalada en los siguientes términos:

"La pregunta es cómo se generó la baja sin renuncia".

Sin embargo, del contenido de dicha comunicación, este Órgano Garante advierte que la parte recurrente **no desahogó el requerimiento en los términos precisados** a través del proveído del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, ya que tal y como se aprecia en los antecedentes de la resolución, el particular al pretender atender la prevención reiteró su agravio, sin ser claro respecto de las causas de su inconformidad en relación con la respuesta otorgada a su solicitud por el sujeto obligado.

Por lo anterior, si bien el recurrente desahogó la prevención realizada por este Instituto dentro del plazo de los cinco días concedidos por este Instituto, también lo es que éste no la desahogó en sus términos, ya que no manifestó una inconformidad respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud materia del presente recurso en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que al pretender desahogar la prevención el particular solo reiteró la inconformidad por la que fue prevenido.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, dado que el recurrente omitió aclarar y precisar las razones o los motivos de su inconformidad, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20